



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11001-33-35-018-2017-00163-00

Como la demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderado por el señor RENE MORENO ROA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en la forma y términos dispuestos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar la demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE al doctor ÁLVARO RUEDA CELIS como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 12 JUL 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00134-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá mediante providencia del 25 de mayo de 2017.

En consecuencia, señálese el día nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **12 JUL 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2014-00546-00

Teniendo en cuenta que para el 13 de julio de 2017 día que se había fijado como fecha para la realización audiencia de pruebas dentro de las presentes diligencias, la señora Juez se encuentra de permiso, el despacho **DISPONE**: señálese como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **12 JUL 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2015-00008-00

Señálese el día diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



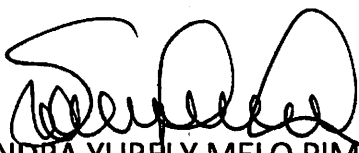
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 12 JUL 2017

Radicación: 18001-3333-001-2015-00025-00

Señálese el día diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

A.R.



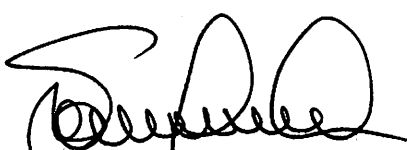
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **1 2 JUL 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2015-00226-00

Señálese el día dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **12 JUL 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2015-00253-00

Señálese el día siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 12 JUL 2017

Radicación: 18001-3333-001-2015-00451-00

Señálese el día diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00485-00

Como la demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderado por FABIO RODRÍGUEZ SALINAS contra la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos del artículo 199 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE a la doctora SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00487-00

Como la demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderado por LUZ MERY LIZCANO TRUJILLO, MARÍA ARGENIS CARVAJAL DE ESCOBAR, JAIME SOTO, MARÍA MELANEA RAMÍREZ y LUZ MARINA MUCHAVISOY BECERRA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en la forma y términos dispuestos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE al doctor LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMÍREZ como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos de los poderes conferidos.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, doce de julio de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00490-00

Encontrándose la demanda para su admisión, observa el despacho a través del oficio demandado, que mediante Resolución No. RDP 32490 del 18 de julio de 2013, la entidad demandada ya había negado a la demandante la petición de reliquidación de la pensión de vejez con la inclusión de todos los factores salariales, por tal motivo, dicho acto también debe ser demandado. Igualmente, se observa en el acápite de “DECLARACIONES Y CONDENAS” que el número del acto administrativo a demandar no coincide con el oficio aportado en la demanda, como en el poder otorgado por la señora BLANCA INÉS RAMÍREZ MEDINA; asimismo, la pretensión segunda no es clara en cuanto al restablecimiento del derecho que se pretende con este medio de control. Por último, en la demanda no se indican las normas violadas y el concepto de violación, tal y como lo exige el artículo 162 numeral 4 del CPACA.

Como consecuencia de lo anterior, **SE INADMITE** la demanda para que la parte actora la corrija subsanando las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo, con la advertencia que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00491-00

Como la demanda de Control de REPARACIÓN DIRECTA promovida a través de apoderado por LEIDY KARINA COLLAZOS VELASCO contra la E.S.E. RAFAEL TOVAR POVEDA reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en la forma y términos dispuestos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

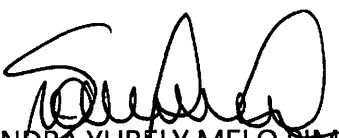
A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

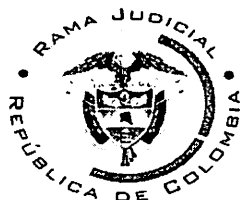
SEÑALASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar la demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE a la doctora AUDRY MILENA CUELLAR BERMEO como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, doce de julio de dos mil diecisiete

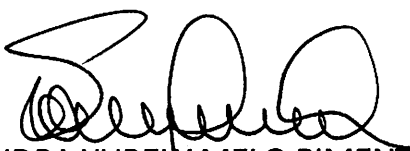
Radicación: 18001-33-33-001-2017-00492-00

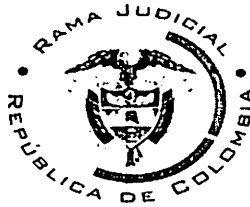
Previamente a considerar sobre la admisión de la demanda, por secretaría OFÍCIESE a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que certifique la última unidad militar en la que presta o prestó sus servicios el señor ALEIS DE JESÚS CALLEJAS DÍAZ identificado con la C.C. No. 14.274.382, como soldado profesional del Ejército Nacional; así mismo, se requiere a la parte actora para que allegue la demanda en medio magnético (CD) formato PDF y versión Windows 2003.

La anterior solicitud previa se impondrá a cargo de la parte actora, la cual en caso de no retirar el oficio que al respecto se libre, se entenderá que desiste del presente medio de control, tal como lo establece el artículo 178 del CPACA.

Allegado lo anterior, vuelva el proceso a despacho para su estudio de admisión.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, doce de julio de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00496-00

INADMITASE la demanda para que la parte demandante la subsane en el sentido de indicar las normas violadas y el concepto de violación, como lo exige el artículo 162 numeral 4 del CPACA, para lo cual se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



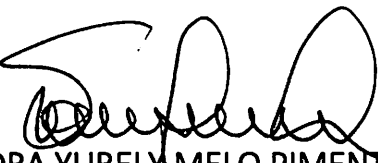
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **12 JUL 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2011-00057-00

Teniendo en cuenta que para el 13 de julio de 2017 la señora Juez se encuentra de permiso legal para ausentarse del cargo, el despacho señala el día veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) como nueva fecha y hora para llevar a cabo la recepción de los testimonios de los señores HERNANDO IBARRA DIAZ, ALBEIRO MENDEZ y NARCISO OSORIO.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza